

# RITCH

## M U E L L E R

### Se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio

El pasado 9 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Extinción de Dominio (“LNED”). En su oportunidad aprobada por la Cámara de Senadores y posteriormente por la Cámara de Diputados, la LNED entró en vigor al día siguiente de dicha publicación, con lo cual se abrogó la Ley Federal de Extinción de Dominio, así como las leyes de extinción de dominio estatales, y se derogaron todas las disposiciones legales y administrativas opuestas a ella.

Los aspectos más importantes de la LNED son los siguientes:

#### I. Extinción de dominio

En su artículo 3, la LNED define a la extinción de dominio como la pérdida de los derechos sobre cualquier bien mueble o inmueble comerciable, declarada por sentencia judicial, sin contraprestación ni compensación para el propietario, el poseedor o cualquiera que se ostente como su dueño.

#### II. Bienes susceptibles de extinción de dominio

La acción de extinción de dominio procede sobre bienes de naturaleza patrimonial cuyo origen legítimo no pueda acreditarse, particularmente aquéllos que sean producto, objeto o instrumento de hechos ilícitos. Así, los bienes susceptibles de extinción de dominio pueden tener una procedencia ilícita o, en su caso, ser legítimos, pero estar destinados a un fin ilícito.

La definición de bienes es muy amplia e incluye todo tipo de inmuebles y muebles, activos tangibles e intangibles, que formen parte de la propiedad privada de individuos o empresas.

#### III. Conductas delictivas que pueden dar origen a la extinción de dominio

La LNED define como hechos susceptibles de la extinción de dominio a los siguientes:

- Terrorismo
- Tráfico de personas
- Tráfico de órganos
- Acopio y tráfico de armas
- Corrupción de menores
- Contrabando
- Secuestro
- Delitos en materia de hidrocarburos
- Delitos contra la salud
- Delitos por hechos de corrupción
- Encubrimiento
- Robo de vehículos
- Operaciones con recursos de procedencia ilícita
- Ejercicio ilícito del servicio público
- Delitos contra la administración de justicia
- Extorsión

#### IV. Naturaleza civil del procedimiento de extinción de dominio

Tanto el artículo 22 constitucional como la LNEP prevén que la acción de extinción de dominio se ejercerá a través de un procedimiento de naturaleza civil, totalmente autónomo e independiente de cualquier procedimiento penal que, en su caso, se promueva o se hubiera promovido con anterioridad.

Será el Ministerio Público (“MP”) el encargado de ejercitar la acción de extinción de dominio y podrá ejercerla aun cuando no se haya determinado responsabilidad penal alguna. La LNEP incluso prevé que una sentencia absolutoria resultado del procedimiento penal no prejuzga ni prueba la legitimidad de los bienes y, por lo tanto, no afecta el curso de la extinción de dominio.

#### V. Características del procedimiento de extinción de dominio

El procedimiento de extinción, que correrá a cargo de un juez especializado en la materia, será eminentemente oral y constará de dos etapas:

- a) **Preparatoria:** el MP investiga y acredita los elementos suficientes para promover la acción.
- b) **Judicial:** admisión, notificación de la demanda, contestación, audiencia inicial, audiencia principal, recursos y ejecución de la sentencia.

#### Medidas cautelares

El MP podrá solicitar al juez el aseguramiento de bienes como medida cautelar, a fin de garantizar su conservación. En estos casos puede ordenarse la inmovilización provisional e inmediata de fondos, activos, cuentas y demás valores financieros, así como el aseguramiento de establecimientos mercantiles o cualquier inmueble.

Las medidas cautelares pueden decretarse durante el juicio o incluso antes de que inicie el procedimiento. En este último caso, el MP contará con 4 meses para ejercer la acción de extinción de dominio, prorrogables hasta por 2 meses más.

#### Información preparatoria

Por otra parte, el MP puede solicitar al juez el requerimiento de información de clientes de entidades financieras, así como su información tributaria, durante la etapa preparatoria. En estos casos, no será oponible el derecho al secreto bancario ni tributario, ni se impedirá el acceso a bases de datos. Una vez que el MP considere que cuenta con los elementos suficientes para ejercitar la acción de extinción de dominio, citará al titular de los bienes para que éste justifique su legítima procedencia dentro de un término de 10 días hábiles.

# RITCH

## M U E L L E R

---

### **Carga de la prueba**

Por la naturaleza del procedimiento de extinción de dominio, y a pesar de que la LNED prevé una presunción de buena fe en favor de la parte afectada, lo cierto es que ésta deberá acreditar y probar la legitimidad del origen y destino de sus bienes.

### **No prescripción**

La acción de extinción de dominio es imprescriptible cuando se trata de bienes de origen ilícito. En el caso de bienes legítimos, pero destinados a fines ilícitos, la acción prescribirá en 20 años, contados a partir de que se hayan utilizado para tales fines.

En el supuesto de que el MP a cargo de un procedimiento penal informe sobre la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio al MP encargado de ejercer la acción respectiva y éste no proceda, sus facultades caducarán en un plazo de 10 años a partir de que fue informado.

### **Subsistencia del procedimiento en caso de muerte**

La muerte del demandado no pone fin a la acción de extinción de dominio, cuyas consecuencias y efectos subsistirán para sus herederos, legatarios, causahabientes y cualquier persona con derechos sobre los bienes.

### **VI. Venta anticipada de los bienes**

Los bienes objeto de la acción de extinción de dominio serán transferidos al Instituto de Administración de Bienes y Activos ("Instituto"), organismo público descentralizado que sustituye al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

El Instituto podrá vender o disponer de los bienes con anterioridad a que se dicte la sentencia respectiva cuando:

- a) Su enajenación sea necesaria debido a su naturaleza.
- b) Representen un peligro para el medio ambiente o la salud.
- c) Puedan sufrir daños o pérdidas que afecten su funcionamiento.
- d) Su administración o custodia sean incosteables.
- e) Se trate de animales o bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos.
- f) Se trate de bienes que se deprecien significativamente en el tiempo.

Igualmente, los bienes podrán destinarse a dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal para la prestación de servicios públicos, así como darse en uso, depósito o comodato cuando con ello se obtenga un beneficio mayor que el de su venta anticipada.

# RITCH

## M U E L L E R

---

El producto de la venta de los bienes será depositado, en primer lugar, en un fondo de reserva, el cual se constituirá según lo siguiente:

- a) 10% del producto de la venta de bienes sobre los que se emitió sentencia definitiva de extinción de dominio.
- b) 30% del producto de la venta anticipada de los bienes.

Depositados los recursos en dicho fondo de reserva, el resto será transferido a la llamada Cuenta Especial, al igual que los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado.

### **VII. Destino de los bienes**

Cuando por sentencia firme se declare la extinción de dominio de los bienes, éstos se destinarán a las entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, según lo determine el llamado Gabinete Social de la Presidencia de la República, instancia colegiada encargada de asignar y transferir los bienes decomisados.

No podrá disponerse de los bienes cuando, derivado de un procedimiento penal en trámite, se haya ordenado su conservación para efectos probatorios.

### **VIII. Devolución de los bienes**

En caso de que se declare improcedente la acción de extinción de dominio, el juez ordenará la devolución de los bienes de manera inmediata. De no ser posible, se ordenará la entrega de su valor actualizado, más los intereses, rendimientos y accesorios en cantidad líquida que se hubieran generado durante su administración.

Si el bien fue vendido anticipadamente, se pagará el producto de la venta más los productos, rendimientos, frutos y accesorios, menos los gastos de administración que correspondan. Finalmente, en caso de que el bien haya sido donado o destruido, o su devolución resulta imposible, se pagará el valor de su avalúo al momento en que éste fue asegurado. A tal efecto, se utilizarán los recursos del fondo de reserva.

---

Las disposiciones transitorias del decreto por el que se expide la LNEED prevén lo siguiente:

- a) Las legislaturas de los estados deberán armonizar su legislación conforme a lo dispuesto en la LNEED dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.
- b) El consejo de la Judicatura Federal contará con un plazo máximo de 6 meses a partir de la publicación de la LNEED para crear los juzgados competentes en materia de extinción de dominio. Entre tanto, serán competentes los jueces de distrito en materia civil y que no tengan jurisdicción especial.

# RITCH

## M U E L L E R

---

c) Los procesos de extinción de dominio iniciados conforme a la Ley Federal de Extinción de Dominio y las legislaciones estatales, deberán concluirse y ejecutarse conforme a éstas y sus sentencias surtirán todos los efectos legales.

d) Los recursos administrados por el SAE en materia de acciones de extinción de dominio sujetas a la Ley Federal de Extinción de Dominio continuarán bajo su administración y serán destinados a la Cuenta Especial a que se refiere la LNED, previa constitución del fondo de reserva.

e) Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la LNED, el titular de la Fiscalía General de la República realizará una convocatoria pública para la revisión del marco regulatorio en materia de extinción de dominio. Los resultados se comunicarán al Congreso de la Unión para que realice las adecuaciones legislativas que considere necesarias.

**Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo:  
[contacto@ritch.com.mx](mailto:contacto@ritch.com.mx)**